

**ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE MANERA INTERINA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

(Bases aprobadas por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 14.11.2020)

**ASUNTO:** Alegaciones a la Fase de Concurso

**LUGAR:** Despacho de la Secretaría General y Videollamada por Webex

**DÍA:** 18.04.2022

**HORA INICIO:** 12:00

**HORA FIN:** 12:30

**TRIBUNAL (DECRETO DEL ALCALDE PRESIDENTE DE FECHA 20.11.2021)**

PRESIDENTA: DOÑA NURIA MATEOS VALDERAS, Arquitecta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

VOCAL TITULAR: DOÑA MARÍA JOYANES ABANCES, Arquitecta, personal laboral fija del Ayuntamiento de Chipiona.

VOCAL TITULAR: DON ANTONIO MANUEL PEDROSA QUERY, Ingeniero Técnico, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Chipiona.

VOCAL SUPLENTE: DOÑA CARMEN BARÓN BARBADILLO, Asesora jurídica, personal laboral fija del Ayuntamiento de Chipiona.

Secretaria del Tribunal: Doña Elena Zambrano Romero, Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

**PRIMERO.-** Comprobado el quorum de asistencia, queda constituido el Tribunal de selección designado por Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 20 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Por los miembros del tribunal se estudia la alegación presentada por D. Victor Manuel Moreira Pérez con fecha 12.04.22 con R.E.nº: 2022/6763. Solicita: LA REVISIÓN DE MI PUNTUACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO, TENIÉNDOSE EN CUENTA MI EXPERIENCIA PROFESIONAL DE MÁS DE 28 AÑOS COMO PROFESIONAL LIBRE DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA Y LA FORMACIÓN APORTADA. Acompaña cinco documentos complementarios o aclaratorios a los méritos presentados con anterioridad.

**1ª Alegación:** *Manifiesta que aportó un certificado expedido por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz de mi afiliación desde 1993, con el número de Colegiado 1.553. Lo que acredita el ejercicio libre de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico es la filiación al correspondiente colegio profesional, y no el alta en el régimen de autónomos por las razones que exponemos más adelante. A mayor abundamiento, he aportado también una declaración de responsabilidad personal que tampoco ha sido tenida en cuenta a la hora de la puntuación. Esta declaración de responsabilidad, al haber sido entregada en el Ayuntamiento a los efectos de la convocatoria de la plaza de Arquitecto Técnico se ha constituido en documento público*

- Conforme a lo indicado en el **apartado 10 de las Bases de la convocatoria** que señala “1.- En el caso de **experiencia profesional en el sector privado y por cuenta propia** el tiempo trabajado deberá acreditarse de la siguiente manera:

- Los trabajadores autónomos inscritos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA), será necesario presentar Declaración Censal de Alta en la actividad empresarial (modelos 036 o 037) y Declaración de alta en el IAE en su caso, con la constancia de su presentación en la Agencia Tributaria, acompañada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los trabajadores autónomos inscritos en una mutualidad de previsión social de carácter alternativo y complementario al sistema público de Seguridad Social, deberán aportar certificado acreditativo de los periodos de inscripción. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo de afiliación, no valorándose en caso contrario. Además, deberá presentarse Declaración Censal de Alta en la actividad empresarial (modelos 036 o 037) y Declaración de alta en el IAE en su caso, con la constancia de su presentación en la Agencia Tributaria.

Revisada la documentación presentada por el aspirante con fecha 12.12.2020 con n.º R.E.: 2020/17246 para acreditar su experiencia, esta consiste en una declaración responsable de haber desarrollado la actividad profesional por cuenta propia, un certificado del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz de fecha 11 de diciembre de 2020 que indica la fecha de inscripción (desde el 8 de enero de 1993) y n.º de afiliación: 1.553, así como, informe de la vida laboral y un documento (se desconoce su precedencia) sobre relación de locales de una actividad. Por tanto, a la vista de la documentación presentada, los miembros del tribunal acuerdan que el mérito “experiencia en el sector privado por cuenta propia” no ha quedado debidamente acreditado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 14.11.2020. La actuación de los miembros del

tribunal se rige por las normas establecidas en las bases aprobadas, son de obligado cumplimiento.

- Por otra parte, el **apartado 5.6. de las Bases de la convocatoria** señala que con la solicitud se adjuntarán los documentos siguientes:

- *Fotocopia simple de la documentación acreditativa de los méritos y aspectos valorables*, y experiencia profesional que se alegue para la fase de concurso, si la hubiera.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados pero no acreditados documentalmente en el momento de presentación de solicitudes. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo, no será admitido documento alguno justificativo de méritos.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

Por tanto, la **nueva documentación presentada no podrá ser tenida en cuenta por el tribunal para valorar la experiencia.**

**2ª.- Alegación:** *“El Tribunal no ha ejercido el trámite previsto en el artículo 73 ni en el 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen”:* en los procedimientos de selección, el tribunal se encuentra vinculado por la regulación contenida en las Bases de la convocatoria aprobadas por el órgano competente. En las citadas bases no se establece expresamente la posibilidad de pedir subsanación o aclaración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar los méritos de la fase de concurso, todo lo contrario, se indica expresamente en el apartado 5.6 que no serán tenidos en cuenta los méritos alegados pero no acreditados documentalmente en el momento de presentación de solicitudes. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo, no será admitido documento alguno justificativo de méritos”. Por tanto, se desestima esta segunda alegación al no permitir las bases del proceso de selección solicitar subsanación de la documentación ya aportada por los aspirantes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

**3ª Alegación:** *“Finalmente quiero añadir que entre mis méritos está tal como he aportado mi título de Ingeniero de la Edificación (plus de la Arquitectura Técnica que me confiere el título de grado). Que junto con el de Arquitecto Técnico eran los dos títulos por los que se podía acceder a la convocatoria, sin embargo lo aporte como formado parte de la acreditación de formación, por lo que también debiera haberse valorado en el apartado de Formación con la máxima puntuación posible, es decir 4 puntos, al entenderse que la formación que requiere la obtención de dicha titulación supera con creces las 151 horas lectivas que indica la convocatoria para tal puntuación”:* por los miembros del tribunal se desestima esta alegación porque, en primer lugar, el Título de Ingeniero de la Edificación es el título que se ha tenido en cuenta para acceder a la convocatoria, y además porque no son objeto de valoración en la fase de concurso otros títulos distintos al obligatorio para ser admitido en el proceso de selección.

Considerando que la documentación presentada por el aspirante, D. Victor Manuel, es distinta a la presentada durante el plazo indicado en la convocatoria, se desestima la alegación presentada y se mantiene la puntuación obtenida en la experiencia al no haber quedado debidamente acreditada por defectos en la documentación presentada inicialmente.

**TERCERO.-** Conforme a lo indicado en el **apartado 13.1 de las Bases**, el Tribunal hará pública la relación de resultados y persona propuesta, que será la primera de la lista de puntuaciones.

#### **CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y FASE DE CONCURSO**

|  | FASE DE OPOSICIÓN | FASE DE CONCURSO | TOTAL |
|--|-------------------|------------------|-------|
|--|-------------------|------------------|-------|



|                              |       |       |        |
|------------------------------|-------|-------|--------|
| JOSÉ LUÍS, GONZÁLEZ MACIAS   | 39,86 | 22,33 | 62,19  |
| JOAQUÍN, ALVAREZ BAUTISTA    | 49,66 | 9,775 | 59,435 |
| VICTOR MANUEL, MOREIRA PÉREZ | 44,26 | 4,00  | 48,26  |

**CUARTO.-** A la vista de la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado el proceso de selección, el Tribunal propone a **D. José Luis González Macías** para ocupar la plaza de funcionario interino, Arquitecto Técnico.

**QUINTO.-** Conforme a lo indicado en el **apartado 11.1 de las Bases de la convocatoria** *“Por razones de economía y eficiencia, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una bolsa de trabajo o lista de reserva con las personas aspirantes que no hayan obtenido la plaza pero que hayan superado al menos uno de los ejercicios de la fase de oposición, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida, para el caso de que sea necesario volver a cubrir el puesto, por renuncia, cese, sustitución por incapacidad, licencias, permisos, maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, suspensión por paternidad, etc”.*

|   | BOLSA DE TRABAJO             | TOTAL  |
|---|------------------------------|--------|
| 1 | JOAQUÍN, ALVAREZ BAUTISTA    | 59,435 |
| 2 | VICTOR MANUEL, MOREIRA PÉREZ | 48,260 |

**SEXTO.-** Finalmente se acuerda publicar la presente acta en el tablón electrónico y Portal de transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

D<sup>a</sup> NURIA MATEOS VALDERAS

D<sup>a</sup> MARÍA JOYANES ABANCES

D. ANTONIO MANUEL PEDROSA QUERY

DOÑA CARMEN BARÓN BARBADILLO

